



Bogotá, D.C. 31 MAR. 2022

RADICACIÓN: 2016 - 00161
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, atendiendo los parámetros legales de que trata el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto que concedió el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de los demandados PEDRO JOSÉ DUQUE GÓMEZ y ASTRID NATALIA DUQUE GÓMEZ, en el sentido de indicar que la alzada fue promovida en contra de la sentencia proferida el 15 de enero de 2020, razón por la cual, debe concederse en el efecto suspensivo, en los términos del artículo 323, numeral 1° del mismo Estatuto Procesal y, no, como inicialmente se dispuso en el mentado proveído.

En lo demás permanezca incólume el auto que concedió el recurso de apelación.

Por Secretaría, proceda a la oportuna remisión del expediente, en los términos en que fue ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N.º <u>021</u> De Hoy <u>1 ABR. 2022</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO